



República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: **JD-2811**

Panamá 14 de Junio de 2001.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

LA JUNTA DIRECTIVA

**Del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley No. 6 mencionada anteriormente, preceptúa que le corresponde al Ente Regulador establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además, indica que de acuerdo con los estudios que realice, el Ente Regulador podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;
5. Que el numeral 2 del Artículo 98 de la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, establece que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodología establecidas por el Ente Regulador;
6. Que el artículo 82 de la Ley No. 6 de 1997, establece que la remuneración de los servicios de la Empresa de Transmisión provienen de los cargos por el acceso y uso de la red de transmisión, por el servicio de operación integrada, por los servicios de la red meteorológica e hidrológica, y por los estudios básicos que se pongan a disposición de posibles inversionistas;
7. Que el artículo 82 mencionado en el considerando anterior, indica que los costos relacionados con los estudios básicos sobre proyectos deberán ser aprobados

anualmente, tanto por el Ente Regulador, como por la Comisión de Política Energética, y serán sufragados con recursos del presupuesto nacional y, posteriormente, cobrados a las empresas que desarrollen los respectivos proyectos de generación;

8. Que el artículo 101 de la referida Ley No. 6, señala que los costos de la Empresa de Transmisión, serán cubiertos bajo el supuesto de eficiencia económica en el desarrollo del plan de expansión y en la gestión de la empresa, y que no se puede trasladar a los clientes los costos de una gestión ineficiente, además de establecer que se le debe permitir tener una tasa razonable de rentabilidad;
9. Que para efectos que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., cumpla con la presentación de un tope en el ingreso de su actividad de transmisión, tal como lo especifica el artículo 98 mencionado anteriormente, es necesario determinar el "Ingreso Máximo Permitido" que dicha empresa pueda percibir para cubrir los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de la red nacional de transmisión, así como los costos del Centro Nacional de Despacho y los costos relacionados con la función hidrológica y meteorológica;
10. Que para cumplir con el artículo 98 y a efectos de que se preparen los pliegos tarifarios, se debe segregar el "Ingreso Máximo permitido" en conexión, uso del sistema y servicio de operación integrada;
11. Que mediante la Resolución N° [JD-214](#) del 31 de marzo de 1998 el Ente Regulador de los Servicios Públicos fijó los Ingresos Máximos Permitidos a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., para el período del 1° de julio de 1998 al 30 junio del 2001, motivo por el cual se hace necesario establecer los Ingresos Máximos Permitidos que entrarán en vigencia desde el 1° de julio de 2001 hasta el 30 de Junio de 2005;
12. Que para calcular el pliego tarifario de transmisión, que comprende los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, es necesario establecer el Ingreso Máximo Permitido con base en la situación actual de la empresa de transmisión y en la determinación de parámetros basados en niveles de eficiencia, que la empresa debe alcanzar en un período de tiempo razonable; evaluados a través de indicadores obtenidos de empresas eficientes que han sido tomadas como comparadoras;
13. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. [JD-2708](#) del 5 de abril de 2001, mediante la cual aprobó la tasa de rentabilidad para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para el período del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2005;
14. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. [JD-2710](#) del 5 de abril de 2001, mediante la cual aprobó a TRANSBA, S.A. y CAMMESA, como empresas comparadoras para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., debido a sus características técnicas y financieras;
15. Que el Ente Regulador mediante la Resolución No. [JD-2787](#) del 31 de mayo de 2001, aprobó el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión que tendrá vigencia del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2005;
16. Que de acuerdo a la metodología establecida en el régimen tarifario aprobado por la mencionada Resolución [JD-2787](#) , en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido se tomó en consideración el valor asentado en libros de los activos productivos en operación para las instalaciones existentes detallados en el [Anexo A](#) de esta Resolución y para las nuevas instalaciones que se incorporen en el período tarifario que han sido aprobadas en el Plan de Expansión del sistema interconectado nacional de transmisión, mediante la Resolución No. [JD-2627](#) del 31 de enero de 2001;
17. Que el Ente Regulador ha calculado el Ingreso Máximo Permitido de acuerdo a la metodología aprobada en el régimen tarifario, la tasa de rentabilidad, los parámetros de eficiencia establecidos a través de las empresas comparadoras, los valores de activos y gastos de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2000 de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., los valores nuevos de reemplazo y el plan de expansión del sistema interconectado nacional, con la finalidad de que sirva de base para que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., estructure el pliego tarifario

correspondiente;

18. Que el Ingreso Máximo Permitido para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., es la suma equivalente al valor presente neto al 1° de julio de 2001, de los ingresos anuales calculados para el período de vigencia de la fórmula tarifaria;
19. Que se ha realizado el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., de acuerdo a lo que dispone el Régimen Tarifario, dando el siguiente resultado para el período, expresados en miles de balboas:
 - Conexión..... 21,681
 - Uso del Sistema..... 115,275
 - Servicio de Operación Integrada..... 18,301
20. Que el Ingreso Máximo Permitido para el Servicio de Operación Integrada en el período incluye la suma de B/. 11,151 (miles de Balboas), para cubrir los requerimientos del Centro Nacional de Despacho, y la suma de B/. 7,150 (miles de Balboas), para cubrir los requerimientos del servicio de Hidrometeorología;
21. Que el Ingreso Máximo Permitido de Conexión, Uso del Sistema y Servicio de Operación Integrada que corresponde a todo el período tarifario se detalla por año tarifario en el [Anexo A](#) de la presente resolución;
22. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO : Aprobar el monto del Ingreso Máximo Permitido al valor presente neto al 1° de julio de 2001, a la Empresa de Transmisión, S.A. El detalle de cálculo y resultados por año tarifario se presenta como [Anexo A](#) de esta Resolución, para un período de cuatro (4) años, que tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2001 hasta el 30 de junio de 2005, segregado en las sumas expresadas en miles de balboas de:

- Conexión..... 21,681
- Uso del Sistema..... 115,275
- Servicio de Operación Integrada..... 18,301

SEGUNDO : Establecer que las diferencias entre los Ingresos Reales y el Ingreso Máximo Permitido al final del período, no serán objeto de créditos o débitos en la facturación a sus clientes, a menos que sean producto de revisiones extraordinarias.

TERCERO : Advertir a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. que el Ingreso Máximo Permitido no incluye los costos relacionados con los estudios básicos sobre proyectos, ya que éstos serán sufragados con recursos del presupuesto nacional y, posteriormente cobrados a las empresas que desarrollen los respectivos proyectos de generación; así como tampoco el costo de las pérdidas de transmisión, ya que éstas forman parte del costo de generación.

CUARTO: Advertir a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. que a pesar que el Ingreso Máximo Permitido para el Servicio de Operación Integrada, incluye los costos de hidrometeorología, es necesario señalar que los ingresos para el servicio de hidrometeorología no deben exceder de cinco décimas del uno por ciento (0.5%) de los ingresos brutos de los distribuidores, salvo donaciones, aportes o pagos del Estado o entidades ajenas al sector eléctrico, y no pueden ser transferidos para su uso en otra actividad distinta a hidrometeorología.

QUINTO: Ordenar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., que con la información contenida en el [Anexo A](#) de esta Resolución y las Resoluciones Nos. [JD-2708](#) de 5 de abril de 2001, [JD-2710](#) de 5 de abril de 2001 y [JD-2787](#) de 31 de mayo de 2001, prepare el Pliego Tarifario de Transmisión que regirá a partir del primero (1) de julio de 2001, el

cual deberá entregarlo al Ente Regulador para su consideración y aprobación, a más tardar el día veintidós (22) de junio de 2001.

SEXTO: Ordenar a la Empresa de Transmisión, S. A., que, conjuntamente con el Pliego Tarifario, presente al Ente Regulador toda la información sustentatoria y los cálculos correspondientes en hoja electrónica.

SÉPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación hasta el 30 de junio de 2005, y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.

Director

RAFAEL A. MOSCOTE

Director

ALEX ANEL ARROYO

Director Presidente